

Este Periódico se publica los **Lunes, Miércoles y Sábados** de cada semana.

Los **Ayuntamientos** pagarán 41 rs. y 10 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. en cada mes los **particulares** de esta Capital, y 16 rs. los de fuera, franco de porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengán firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia y *francos de porte*, ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUM. 101.

*Valoración de los precios á que ha de abonarse el suministro que hagan los pueblos de esta provincia en el mes de julio actual.*

El Consejo provincial, teniendo presente los testimonios de precios remitidos por los Alcaldes de las cabezas de partido judicial, correspondientes al mes de junio último, y de conformidad con el Comisario de Guerra D. Manuel Alvarez, ha fijado los que han de servir de tipo para las valoraciones de las especies suministradas por los pueblos de la provincia en el mes de julio actual, conforme á lo prevenido por la real orden de 22 de marzo de 1850; cuyo resultado es, á saber:

*Precio medio en la provincia.*

Racion de pan. . . . .	»	21 mrs.
Fanega de cebada . . . . .	19 rs. 3 mrs.	
Arroba de paja . . . . .	2 rs.	
Idem de aceite. . . . .	47 rs. 26 mrs.	
Idem de leña. . . . .	»	23 mrs.
Idem de carbon . . . . .	1 rl. 26 mrs.	

Cuyo precio se entiende arreglado al peso y medida de Castilla. Cáceres 28 de julio de 1851. = El Gobernador interino, Tomás Gonzalez.

### ANUNCIOS.

*El Lic. D. Pascasio Fernandez, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Cáceres.*

Hago saber: Que por el señor D. Pedro Nolasco Auriolos, Juez de primera instancia de Madrid, se ha dirigido exhorto á este de mi cargo en 7 del actual, para que por medio del Boletín ofi-

cial de esta provincia, se anuncie la doble subasta y remate que ha de celebrarse en su Juzgado, y en el de la ciudad de Trujillo, en 1.º de Setiembre próximo, de diez á doce de su mañana, del arrendamiento de varias fincas que, consistentes en término de esta capital y de aquella ciudad, se hallan secuestradas al Excmo. Sr. D. Joaquin de Fagoaga, y son las siguientes:

DEHESAS.	RENTA ANUAL.
	RS. MRS.
Llanos de la Vega, compuestos de los millares Hornillo, Cantillos Moroquiél y Palazuelo de arriba, en los campos de Trujillo. . . . .	42,000
Zorreras, en los campos de Trujillo. . . . .	6,500
Lomo de Hierro, ó Hierro de los Frailes, en los de Cáceres. . . . .	7,500
Alberca, en los mismos campos. . . . .	20,000
Mangada, en los de Trujillo. . . . .	10,000
Cerro Verde de arriba, en idem. . . . .	6,500
Suerte de Santa María de arriba. . . . .	7,000
Herradero de idem . . . . .	15,000
Carneril de Ruecas, en idem . . . . .	7,500
Cerro del Fraile, en idem. . . . .	15,000

Y para la comun inteligencia he acordado en auto de este dia se inserte el presente en el Periódico referido; debiendo advertir, que el pliego de condiciones y demas antecedentes, estarán de manifiesto en los espresados Juzgados, donde se admitirán las proposiciones que se hagan. Dado en Cáceres julio 28 de 1851 =L. Pascasio Fernandez.=Por su mandado, Pedro G. Santibañez.

### RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES

DIRECTAS DEL PUEBLO DE CACERES.

Conforme á lo prevenido en el artículo 2.º de la real orden de 23 de julio último se hace notorio por medio del Boletín oficial en los parajes públicos que desde el dia 1.º de agosto próximo al 5 del mismo, se presentarán los agentes de cobranza de esta Recaudación en las casas de los contribuyentes residentes en la capital, á percibir las cuotas de

contribucion del tercer trimestre de este año, á tenor de las papeletas que les serán entregadas de la Territorial y de la Industrial. Si algun contribuyente, trascurrido que sea dicho plazo, careciere de las citadas papeletas, podrá reclamarlas de esta Recaudacion ó del Alcalde del pueblo en que resida para que no le cause perjuicio; advirtiéndose, que los que no efectuen el pago en los cinco primeros dias de agosto, incurren en el recargo de cuatro maravedís en real, y que el apremio de segundo grado, que consiste en la ejecucion con venta de bienes muebles, tendrá lugar al cuarto dia de entregada la papeleta del primer apremio, pagando ademas por dietas y costas lo que segun el artículo 5.º de la mencionada real orden corresponde segun la escala siguiente:

Desde 1 á 1000 rs...	el diez	por ciento.
Desde 1001 á 3000.....	el seis	por ciento.
Desde 3001 á 5000 .....	el cuatro	por ciento.
Desde 5001 en adelante.	el dos	por ciento.

Los contribuyentes que no hayan hecho el pago en sus domicilios en los cinco primeros dias de agosto, deberán entregar sus débitos en esta casa Recaudacion, calle de la Audiencia, núm. 5, desde el dia 6 del mismo. Los recibos que á los mismos se faciliten, serán firmados por mí ó por mi hijo político D. Francisco Javier de la Rosa, á quien, de antemano, tengo autorizado para que, bajo mi responsabilidad, ejerza en ausencia y enfermedades todas las funciones referentes á mi contrato de recaudacion. Cáceres 28 de julio de 1851.—El Recaudador, Mannel Aguilera.—V.º B.º—El Administrador de Directas, P. O., José María Sierra.

Edicto convocatorio á Concurso en el Arzobispado de Toledo con término de sesenta dias.

*JUAN JOSE por la misericordia Divina, de la Santa Romana Iglesia presbítero Cardenal Bonel y Orbe, Arzobispo de Toledo primado de las Españas, Canciller mayor de Castilla, Capellan mayor de la Real Iglesia de San Isidro de Madrid, Pro-Capellan mayor honorario y Confesor de la Reina nuestra Señora, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Española de Carlos III y de la Americana de Isabel la Católica, Senador del Reino, del Consejo de S. M., &c.*

Hacemos saber: Que en este nuestro Arzobispado se hallan vacantes los Curatos de Almonacid de Zorita, Elche de la Sierra, Illescas y los demas que por el orden de Vicarías, y con espresion de sus clasificaciones, se designarán al final de este Edicto; los cuales hemos resuelto sacar á Concurso general abierto para los Eclesiásticos de este nuestro Arzobispado y de otra cualquiera Diócesis del Reino, para que se provean segun lo dispuesto por el Santo Concilio de Trento, planes aprobados por S. M., último Concordato, Constituciones Sinodales, reales órdenes vigentes, uso y costumbre de este nuestro Arzobispado, previos rigurosos ejercicios escolásticos para los teólogos de media hora de leccion con puntos de veinte y cuatro sobre los

números del Catecismo de S. Pio V que eligieren de los tres piques de la suerte, defensa, argumentos y exámen de media hora de moral, y para los canonicos en igual forma sobre las Decretales de Gregorio IX. Y prevenimos que tambien serán provistos los Curatos que vacaren una sola vez así por resultas del Concurso, como por otra cualquier causa, hasta fin de febrero de mil ochocientos cincuenta y tres. Por tanto, los que quieran oponerse á los mencionados Curatos en el modo y forma que hemos espresado, se presentarán por sí, ó por Procurador ante nuestro Vicario general de Toledo é infrascrito Secretario de Concursos en el término de sesenta dias, contados desde la fecha esclusive, con sus respectivos documentos, á saber: los Curas los títulos que acrediten el dia de la posesion de sus Curatos; y los nuevos opositores la fé de bautismo legalizada, certificacion ó títulos de sus órdenes, años de estudio, grados, ejercicios literarios y demas que comprueben su conducta y capacidad para obtener la cura de almas; y los que no fueren de este Arzobispado traerán ademas letras testimoniales de sus Ordinarios con documento que acredite que en sus Diócesis son abiertos los Concursos para los de esta, en cuya forma y no de otra manera les serán admitidas sus oposiciones dentro del espresado término de sesenta dias, pasado el cual y practicados los ejercicios literarios y demas diligencias correspondientes, procederemos á la provision de cada uno de los Beneficios Curados, proponiendo en terna á S. M. los que sean de Real Patronato, y nombrando desde luego por nuestra parte los que pertenezcan á nuestra provision ordinaria, teniendo presentes en todo las censuras, méritos y demas circunstancias de los opositores para atenderlos en justicia; debiendo advertir que no serán admitidos los que no sean naturales de estos Reinos, ó naturalizados legítimamente en ellos, los que hubiesen regresado Curato, los que no se hallen adornados de las circunstancias que se requieren, y los que tengan alguna inhabilidad conforme á derecho, práctica y costumbre de este Arzobispado para ser admitidos á ejercitar en sus Concursos. Los opositores Párrocos de este nuestro Arzobispado deberán comparecer personalmente en los ocho primeros dias siguientes á los sesenta de este Edicto, á fin de que se proceda á la formacion de trincas y demas diligencias preparatorias, y no verificándolo les parará todo perjuicio sin que les aproveche el haber firmado la oposicion; y los nuevos podrán escusar á su arbitrio la comparecencia personal en Toledo hasta tanto que hayan ejercitado los Párrocos, quienes para este efecto tienen la antelacion. Y para que llegue á noticia de todos mandamos librar el presente Edicto (que se fijará en los sitios acostumbrados, y del que se remitirán ejemplares á los señores Gobernadores de las provincias que comprende este Arzobispado para su insercion en los Boletines oficiales, y á la Administracion de la Imprenta Nacional para el mismo efecto en la Gaceta, conforme á lo prevenido en la real orden de 26 de agosto de 1845), firmado de nuestra mano, sellado con el de nuestras armas y refrendado del infrascrito nuestro Secretario de Concursos, en Madrid á 15 de julio de 1851.—Juan José Cardenal Bonel y Orbe, Arzobispo de Toledo.—Por mandado de S. Ema. el Cardenal Arzobispo mi Señor, Dr. D. Francisco de Sales Crespo, Secretario.

## CURATOS VACANTES.

## VICARIA GENERAL DE TOLEDO.

Illescas . . . . .	<i>de término.</i>
Arroba y anejos . . . . .	<i>de segundo ascenso.</i>
Colladomediano . . . . .	<i>id.</i>
Quijorna . . . . .	<i>id.</i>
Serranillos y anejo . . . . .	<i>id.</i>
Cobeja . . . . .	<i>de primer ascenso.</i>
Albarel de Tajo . . . . .	<i>de entrada.</i>
Aldea del Fresno . . . . .	<i>id.</i>
Aldeaencabo . . . . .	<i>id.</i>
Arcicollar y anejo . . . . .	<i>id.</i>
Arroyomolinos . . . . .	<i>id.</i>
Burujon . . . . .	<i>id.</i>
Cobisa . . . . .	<i>id.</i>
Elechosa y anejos . . . . .	<i>id.</i>
Fresnedillas . . . . .	<i>id.</i>
Hontanar de los Montes . . . . .	<i>id.</i>
Marjaliza . . . . .	<i>id.</i>
Navalagamella . . . . .	<i>id.</i>
Navalquejigo . . . . .	<i>id.</i>
Otero . . . . .	<i>id.</i>
Paredes de Escalona . . . . .	<i>id.</i>
Pelayos . . . . .	<i>id.</i>
Perales de Milla . . . . .	<i>id.</i>
Rielves . . . . .	<i>id.</i>
Santa Maria de la Alameda . . . . .	<i>id.</i>
San Silvestre . . . . .	<i>id.</i>
Villamanta . . . . .	<i>id.</i>
Villamantilla y anejo . . . . .	<i>id.</i>
Villanueva de Bogas . . . . .	<i>id.</i>
Villanueva del Pardillo . . . . .	<i>id.</i>
Zarzalejo . . . . .	<i>id.</i>
Garbayuela (Tenientazgo perpétuo).	

## VICARIA GENERAL DE ALCALA.

Almonacid de Zorita . . . . .	<i>de término.</i>
Daganzo de abajo . . . . .	<i>de segundo ascenso.</i>
Berninches (ó Berlinches) . . . . .	<i>de primer ascenso.</i>
Navas y Cinco Villas . . . . .	<i>id.</i>
Torres . . . . .	<i>id.</i>
Valdeconcha . . . . .	<i>id.</i>
Alalpardo . . . . .	<i>de entrada.</i>
Alameda del Valle . . . . .	<i>id.</i>
Alcalá (Santiago y los Hueros) . . . . .	<i>id.</i>
Berzosa . . . . .	<i>id.</i>
Bociganos y anejos . . . . .	<i>id.</i>
Cabanillas de la Sierra y anejos . . . . .	<i>id.</i>
Cabida . . . . .	<i>id.</i>
La Cabrera y anejo . . . . .	<i>id.</i>
Camarma del Caño . . . . .	<i>id.</i>
Chozas de la Sierra . . . . .	<i>id.</i>
Escopete . . . . .	<i>id.</i>
Fresno de Torote . . . . .	<i>id.</i>
Fuentes . . . . .	<i>id.</i>
Hirueta de Buitrago . . . . .	<i>id.</i>
Horcajuelo de la Sierra y anejos . . . . .	<i>id.</i>
Manzanares el Real y anejo . . . . .	<i>id.</i>
Mesones . . . . .	<i>id.</i>
Moralzarzal (ó Fuentelmoral) . . . . .	<i>id.</i>
Paredes de Buitrago . . . . .	<i>id.</i>
Peñalba . . . . .	<i>id.</i>
Pinilla del Valle . . . . .	<i>id.</i>
Piñuecar . . . . .	<i>id.</i>
Pozo de Almoguera . . . . .	<i>id.</i>
Prádena del Rincon . . . . .	<i>id.</i>
Puebla de la Mujer Muerta . . . . .	<i>id.</i>
Redueña . . . . .	<i>id.</i>

Robledillo de la Jara . . . . .	<i>de entrada.</i>
San Mamés y anejo . . . . .	<i>id.</i>
Serracines . . . . .	<i>id.</i>
Serrada . . . . .	<i>id.</i>
Talamanca . . . . .	<i>id.</i>
Taragudo . . . . .	<i>id.</i>
Valdesotos . . . . .	<i>id.</i>
Venturada . . . . .	<i>id.</i>
Vado (el) y anejos . . . . .	<i>id.</i>
Villaseca de Uceda . . . . .	<i>id.</i>
Villavieja . . . . .	<i>id.</i>
Yeves . . . . .	<i>id.</i>
Campoalvillo (Tenientazgo perpétuo).	
Valdenoches (id.) . . . . .	

## VICARIA DE MADRID.

Fuentelfresno de Jarama . . . . .	<i>de segundo ascenso.</i>
Polvoranca . . . . .	<i>de entrada.</i>
Vacia-Madrid y Perales del Rio . . . . .	<i>id.</i>
Ambroz (Tenientazgo perpétuo).	

## VICARIA DE TALAVERA.

Aldeanueva de Balbarroya y anejo . . . . .	<i>de primer ascenso.</i>
Las Herencias y anejo . . . . .	<i>id.</i>
Anchuras y anejos . . . . .	<i>de entrada.</i>
Azutan . . . . .	<i>id.</i>
Cazalegas . . . . .	<i>id.</i>
Illan de Vacas . . . . .	<i>id.</i>
Mañosa . . . . .	<i>id.</i>
Pepino . . . . .	<i>id.</i>
Piedraescrita y anejos . . . . .	<i>id.</i>
Robledo del Mazo y anejo . . . . .	<i>id.</i>
Navatrasierra (Tenientazgo perpétuo).	

## VICARIA DE ALCARAZ.

Bonillo . . . . .	<i>de término.</i>
Elche de la Sierra . . . . .	<i>id.</i>
Molinicos . . . . .	<i>de entrada.</i>
Viveros . . . . .	<i>id.</i>
Barrax (Beneficio) . . . . .	
Marta (Tenientazgo perpétuo).	

## VICARIA DE CIUDAD-REAL.

Fernan-Caballero . . . . .	<i>de entrada.</i>
Poblachuela . . . . .	<i>id.</i>

## VICARIA DE HUESCAR.

Toscana . . . . .	<i>de entrada.</i>
-------------------	--------------------

## VICARIA DE CAZORLA.

Hirueta de Cazorla . . . . .	<i>de primer ascenso.</i>
Chilluebar . . . . .	<i>de entrada.</i>
Hinojares . . . . .	<i>id.</i>
Molar . . . . .	<i>id.</i>

## INDICE DE JULIO

*de las leyes, reales decretos, ordenes y demas circulares insertas en este Boletin oficial en dicho mes, ó sea desde el núm. 79 hasta el 91 inclusive.*

Fólios.

Indice de junio . . . . . 310  
Boletin oficial núm. 79. Rectificación de los

- cupos designados á los pueblos de esta provincia por la Contribucion Territorial . . . 311
- Núm. 80.* Real decreto de 10 de mayo de 1851, previniendo que desde 1.º de julio se ejecuten por las dependencias del Tesoro público, el pago de todas las obligaciones de los diferentes Ministerios . . . 315
- Instruccion para el régimen de las Oficinas de Hacienda pública, en cumplimiento del real decreto de 10 de mayo último, relativo á la supresion de las Pagadurías de los Ministerios. . . . . 316
- Real orden para que los Depositarios de los ramos del Ministerio de Comercio, Instruccion y Obras públicas, hagan entrega en la Tesorería de Hacienda pública en 30 de julio, de las cantidades existentes en arcas hasta espresado dia. . . . . 318
- Real instruccion para llevar á efecto el real decreto ya citado de 10 de mayo último *idem*
- Núm. 81.* Circular. Repartimiento de la quinta de 1850. . . . . 321
- Núm. 82.* Real orden prohibiendo poner en escena cualquiera composicion dramática nueva sin permiso de los Gobernadores de provincia . . . . . 327
- Otra recomendando á los Ayuntamientos del Reino la adquisicion del periódico que se publica en la Córte con el título de «El Faro de la Niñez». . . . . *idem*
- Otra previniendo á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia presten cuantos auxilios y proteccion necesiten los sujetos que en la misma se espresan. . . . . *idem*
- Otra determinando la cantidad de 100 rs. por gratificacion á los aprehensores de prófugos, con cargo al capítulo de imprevistos 328
- Circular recordando á todos los Alcaldes de los pueblos de esta provincia el deber en que están de prevenir á los empleados que por su carácter deben usar armas se provean de la correspondiente licencia . . . *idem*
- Núm. 83.* Real decreto determinando la inversion que ha de darse al fondo que produzcan las cantidades procedentes de la redencion de la suerte de soldados que hagan los mozos que deseen libertarse del servicio de las armas. . . . . 331
- Núm. 84.* Real orden circular previniendo lo conveniente para combatir la langosta en cuanto aparezca en alguna provincia, con el fin de evitar que se reproduzca y pueda propagarse á otra. . . . . 335
- Real orden recomendando la adquisicion de la obra titulada La Nueva Ley de reemplazos . . . . . *idem*
- Núm. 85.* Publicando para el debido conocimiento desde el capítulo 1.º hasta el 9.º del proyecto de ley de quintas, aprobado por el Senado en 29 de enero de 1850, como asimismo varias disposiciones dictadas posteriormente para llevar á efecto el reemplazo decretado en 20 de junio último. . . . . 339
- Real orden circular, espedida en 24 de junio, comunicando instrucciones á los Capitanes generales para la ejecucion de la quinta . . . . . 343
- Real orden para que el Banco español de San Fernando admita las cantidades procedentes de la redencion del servicio, y las tenga á disposicion del Ministerio de la Guerra. . . . . 344
- Circular señalando los dias para la presentacion de los quintos en esta Capital . . *idem*
- Núm. 86.* Real orden determinando que á los Facultativos civiles se satisfagan cinco reales por cada visita que hagan á los individuos de tropa sueltos que no puedan recurrir á los castrenses. . . . . 345
- Real orden circular dictando varias reglas á fin de evitar el abuso con que algunos perfumistas anuncian la venta en sus respectivos establecimientos de sustancias que consideran eficaces para la curacion de ciertas enfermedades . . . . . *idem*
- Otra de 17 de junio, acerca del modo de efectuarse la renovacion de créditos á favor de partícipes legos en diezmos, que se apliquen al pago de atrasos por menor cantidad que aquellos representen. . . . . 347
- Núm. 87.* Real orden circular dictando varias reglas para establecer el mejor y mas completo servicio de la hospitalidad de los militares dementes y su admision en los establecimientos de esta clase . . . . . 349
- Circular previniendo lo conducente para el auxilio que debe prestarse á los Administradores de Fincas del Estado. . . . . 350
- Real decreto fecha 10 de junio último, por el cual S. M. ha tenido á bien mandar que los Jueces de primera instancia que fueren naturales del partido judicial en que ejercen jurisdiccion, y los denias que se encuentren en alguno de los otros casos previstos en el art. 9.º del real decreto de 7 de marzo anterior, sean trasladados á distintos Juzgados de la misma categoría que los que respectivamente desempeñan en la actualidad. . . . . 351
- Otro por el cual S. M. ha tenido á bien mandar que las Reales gracias que por el art. 7.º del de 19 de julio del año último se han hecho estensivas á los reos de causas pendientes, en que recayese ejecutoria dentro de los seis meses posteriores al dia en que se recibió en cada Tribunal superior citado real decreto, lo sean igualmente á los procesados en aquella fecha. . . . . *idem*
- Real orden prorogando el término para redencion de censos de la Orden de S. Juan 352
- Núm. 88.* . . . . . ”
- Núm. 89.* Circular recordando el cumplimiento de la real orden de 21 de mayo último, sobre próroga para la presentacion de documentos sujetos al registro de Hipotecas. 357
- Núm. 90.* . . . . . ”
- Núm. 91.* Circular. Valoracion de los precios á que ha de abonarse el suministro que hagan los pueblos de esta provincia en el mes de julio actual. . . . . 365

CACERES: 1851.

IMPRESA DE LA VIUDA DE BURGOS.